ÍNDICE

I. BASE LEGAL **2**
II. FINALIDAD DEL ESTÍMULO **3**
III. OBJETIVO DEL ESTÍMULO **3**
IV. REQUISITOS DEL POSTULANTE **3**
V. RESTRICCIONES PARA POSTULAR **3**
VI. DEL PROYECTO **5**
6.1. DEFINICIÓN DEL PROYECTO 5
6.2. INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS DEL PROYECTO 6
6.3. OBRA CINEMATOGRÁFICA PERUANA 7
6.4. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS 9
VII. CRONOGRAMA DEL ESTÍMULO **10**
VIII. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA **10**
8.1. CONVOCATORIA 11
8.2. FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS 11
8.3. PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES 11
8.4. REVISIÓN DE POSTULACIONES 12
8.5. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS 13
8.6. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DEL ESTÍMULO: 13
IX. DE LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS **14**
X. DEL ACTA DE COMPROMISO **15**
XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS **16**
XII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES **16**
12.1. EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA 16
12.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR 17
XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS **17**
XIV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL **18**
XV. PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTE DE DAFO **18**
XVI. GLOSARIO **18**
XVII. INFORMES **19**

PERÚ
Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por LEIBLINGER CARRASCO Rossella Guilianna FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.06.2025 13:13:09 -05:00

PERÚ
Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por CHAVEZ HUAMAN Erika FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.06.2025 11:06:54 -05:00

BASES DEL ESTÍMULO DE DISTRIBUCIÓN – 2025

I. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo Nº 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29783, modificada mediante Ley Nº 31246, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto de Urgencia N° 022-2019-JUS, que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado por Decretos Supremos N° 006-2014-TR y N° 016-2016-TR.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Decreto Supremo N° 017-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Decreto Supremo N° 010-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural a través de la incorporación de la variable étnica en entidades públicas”.
- Resolución Ministerial N° 101-2022-DM/MC, mediante la cual se aprueba la Guía N° 001-2022/MC, “Guía práctica para la prevención de la violencia de género: hostigamiento sexual en actividades artísticas”.
- Resolución Ministerial N.º 000452-2024-DM/MC, modificada mediante Resolución Ministerial N° 016-2025-MC, que delega a la Directora General de Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual, así como aquellas cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales, en el marco de lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N.º 022-2019.
- Resolución Ministerial N° 000136-2025-MC, que aprueba el “Plan de estímulos económicos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2025”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

II. FINALIDAD DEL ESTÍMULO

Generar condiciones favorables para la distribución en territorio nacional de obras cinematográficas peruanas, así como su inserción en el mercado.

III. OBJETIVO DEL ESTÍMULO

Fomentar la distribución, exhibición, promoción y estreno de obras cinematográficas peruanas.

IV. REQUISITOS DEL POSTULANTE

Pueden postular en la presente convocatoria, voluntariamente:

1. Personas jurídicas que cuenten con reconocimiento e inscripción vigente en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual - RENCA[1]. (en adelante, el postulante).
2. Personas jurídicas constituidas en el Perú, con partida registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) e inscrita en el registro único de contribuyentes (RUC) con estado activo y en condición de habido. Asimismo, su representante legal[2] deberá mantenerse como tal durante todo el proceso de postulación y, de ser declarado beneficiario, en el proceso de entrega del estímulo, y ejecución del proyecto; salvo motivos de fuerza mayor.
3. Personas jurídicas que cuenten con los derechos necesarios para la reproducción, distribución y exhibición de la obra.

Al presentar la postulación, el representante legal del postulante, se compromete a firmar el Acta de Compromiso en caso la persona jurídica sea declarada beneficiaria.

V. RESTRICCIONES PARA POSTULAR

- **Respecto de las personas jurídicas, no podrán postular en el presente estímulo:**
  1. Personas jurídicas beneficiarias de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, la DGIA), que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura (ver glosario).
  2. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) estén vinculados(as) a proyectos beneficiarios de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura (ver glosario).
  3. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA (ver glosario).
  4. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA (ver glosario).
  5. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N°

[1] Para mayor información sobre el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual y el procedimiento de inscripción correspondiente, ingrese al siguiente enlace: http://dafo.cultura.pe/renca/

[2] Deberá presentar su Documento de Identidad.

058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.

6. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
7. Personas jurídicas que se encuentren con incumplimientos de las obligaciones establecidas, según los contratos suscritos por éstas con el Fondo Iberoamericano de Ayuda– IBERMEDIA, así como las Bases de las diversas convocatorias, para el otorgamiento de las líneas de ayudas financieras, por parte del citado Fondo.
8. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren con incumplimientos de las obligaciones establecidas, según los contratos suscritos por las personas jurídicas beneficiarias con el Fondo Iberoamericano de Ayuda– IBERMEDIA, así como las Bases de las diversas convocatorias, para el otorgamiento de las líneas de ayudas financieras, por parte del citado Fondo.
9. Personas jurídicas que mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
10. Personas jurídicas, cuyos representantes legales, mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
11. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) estén inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Sin perjuicio de lo anterior, la carpeta de postulación incluirá declaraciones juradas de no contar con antecedentes penales ni judiciales, ni estar impedidos de contratar con el Estado.
12. Personas jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos dos (02) años.
13. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que a título personal o como representantes legales de otras personas jurídicas hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos dos (02) años.
14. Personas jurídicas que hayan realizado la devolución total del Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos cinco (05) años.
15. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que a título personal o como representantes legales de otras personas jurídicas hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que hayan realizado la devolución total

del Estímulo, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos cinco (05) años.

16. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) del proyecto, que, durante el ejercicio del cargo, sean servidores y/o funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su vínculo laboral y/o contractual.
17. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) del proyecto, sean o hayan sido servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que hayan participado en el proceso de elaboración de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los estímulos económicos convocados por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (en adelante DAFO).
18. Personas jurídicas que hayan sido inhabilitadas temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de Urgencia Nº 022-2019.
19. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsable(s) y/o directores(as) formen parte o hayan participado del "Grupo de Trabajo Multisectorial para emitir recomendaciones y propuestas técnicas y financieras sobre las diferentes líneas de estímulos de los Planes Anuales para el Fomento de la Cinematográfica y del Audiovisual para los años 2025 y 2026[3]"; durante el año 2025.
20. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) del proyecto, se encuentren ejerciendo el cargo de titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado dichos cargos.
21. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) del proyecto sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales 17 y 20 en el ámbito y tiempo establecidos.
22. Personas jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, socios o miembros de sus consejos directivos, se encuentren incursos en los casos señalados en los numerales 17 y 20.

- **Respecto de las obras y proyectos, no podrán postular en el presente estímulo:**

1. Proyectos beneficiados con anterioridad por el Ministerio de Cultura para el financiamiento de las mismas o similares actividades.

2. Obras no culminadas o que hayan tenido una distribución comercial o alternativa previa en territorio peruano, DVD, televisión o plataforma de distribución comercial virtual. La exhibición en festivales o con carácter restringido no se considera como estreno.

3. Obras y/o proyectos que se encuentren en vencimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura.

[3] Conforme a lo verificado en: https://dafo.cultura.pe/mincul-conforma-grupo-de-trabajo-que-emitira-recomendaciones-sobre-el-plan-anual-de-estimulos-economicos-para-el-cine-y-el-audiovisual-2025/

4. Obra cuyo(s) director(es/as) no haya(n) presentado la totalidad de sus obligaciones vinculadas a un proyecto de distribución que haya resultado beneficiario en convocatorias anteriores.

5. Obras o proyectos destinadas a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política.

Las personas jurídicas postulantes pueden presentar uno (1) o más proyectos a cualquiera de los concursos que conforman los Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual. Sin embargo, no se premiará más de un (1) estímulo a la distribución cinematográfica de una misma obra en un (1) mismo año en el marco de los estímulos concursables del 'Plan de Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2025'.

Asimismo, sólo puede otorgarse un (1) estímulo a la distribución para una (1) misma persona jurídica en un (1) mismo año y como máximo dos (2) estímulos económicos no concursables a la misma persona jurídica en un (1) mismo año en el marco del 'Plan de Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2025'.

VI. DEL PROYECTO

6.1. DEFINICIÓN DEL PROYECTO

Para efectos del presente estímulo, el proyecto postulante deberá desarrollar la siguiente actividad:

➢ **Distribución:** Etapa mediante la cual una obra cinematográfica se pone a disposición del público para su visualización, ya sea de forma comercial o alternativa, y haciendo uso de los medios y tecnologías que correspondan. Para los fines del presente estímulo, la distribución sólo considera espacios y medios presenciales de exhibición.

6.2. REQUISITOS DEL PROYECTO

La postulación debe contemplar la distribución comercial o alternativa de una (1) obra cinematográfica peruana (ver numeral 6.3) en territorio nacional.

Mediante el presente estímulo, sólo podrán distribuirse obras que hayan sido beneficiarias de concursos convocados por el Ministerio de Cultura destinados a financiar su preproducción, producción y/o postproducción. No podrán postular personas jurídicas cuyo proyecto de distribución involucre obras que solo hayan recibido estímulos económicos vinculados al desarrollo.

Previo al envío de la postulación, la obra cinematográfica debe contar con el reconocimiento e inscripción vigente en el RENCA.

Asimismo, la obra puede ser de género, tema y técnica libre, y su duración debe ser de más de setenta y cinco (75) minutos para las obras de ficción, y de más de sesenta (60) minutos para documentales[4].

[4] Decreto de Urgencia Nº 022-2019 Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual
Anexos - Glosario de términos (...):
- **OBRA CINEMATOGRÁFICA:** Toda obra audiovisual no seriada, creada con fines ficcionales, documentales o estéticos, realizada de acuerdo a criterios formales determinados por su posible comunicación pública en una sala de exhibición cinematográfica. Dependiendo de su duración, la obra cinematográfica puede designarse como un cortometraje (hasta 30 minutos), mediometraje (entre 30 y 75 minutos) o largometraje (más 75 minutos).

Para fines de la presente convocatoria se considerarán las siguientes definiciones:

Tipo de Distribución	Definición	Requisito vinculado al tipo de distribución
Comercial	Exhibición con cobro de una obra en un mínimo de tres (3) salas comerciales[5] por siete (7) días consecutivos como mínimo en cada sala.	La persona jurídica debe contar, al momento de la postulación, con un contrato o carta de compromiso del distribuidor de la obra. Este documento debe especificar la fecha de estreno, el número de salas aproximado, regiones en las que se exhibirá la obra. En caso la distribución comercial sea realizada por la persona jurídica postulante, la persona jurídica debe contar, de manera adicional, con un contrato o carta de compromiso por parte de la empresa exhibidora que confirme la fecha de estreno, el número de salas aproximado y regiones en las que se exhibirá la obra.
Alternativa	Exhibición con o sin cobro de una obra en un mínimo de cinco (5) espacios y diez (10) días de exhibición cinematográfica alternativa acumulados en total, dentro de las primeras diez (10) semanas de distribución.	La persona jurídica debe contar, al momento de la postulación, con contratos o cartas de compromiso de los espacios de exhibición que confirmen un mínimo de cinco (5) espacios y diez (10) días de exhibición alternativa acumulados en total, dentro de las primeras diez (10) semanas de la distribución, especificando la fecha de estreno, las regiones y las respectivas fechas programadas.

El estreno de la obra determina el tipo de distribución. Asimismo, los proyectos de distribución comercial podrán incluir como actividades complementarias la distribución alternativa y/o en línea.

Las actividades a ser financiadas con el estímulo serán a partir de la declaración de beneficiario[6]. El proyecto debe contar con uno o más responsable(s), quien(es) es(son) el(los) encargado(s) de conducir las actividades propuestas en la postulación. El(los) responsable(s) deberá(n) ser peruano(s)[7] o acreditar residencia en el Perú. En caso sea de nacionalidad extranjera, debe contar con Certificado de Movimiento Migratorio emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante los cuales acredite su residencia en el Perú por más de dos (2) años consecutivos a la fecha de lanzamiento del presente Estímulo.

El proyecto deberá contar con un cronograma que establezca las fechas de ejecución de las actividades, la entrega del material final e informe económico; así como la devolución a la ciudadanía.

[5] Se entiende por salas comerciales, sedes con diferente ubicación.
[6] La fecha de la declaración de beneficiarios corresponde a la fecha de emisión de la resolución que declara a la Persona Jurídica beneficiaria y/o los recursos disponibles, de acuerdo a lo indicado en el numeral 9.5 de las presentes bases.
[7] Deberá presentar su Documento de Identidad.

Toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en la postulación deberá guardar coherencia entre sí.

El Ministerio de Cultura promueve el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y enfrenta la piratería en todas sus modalidades. La adquisición, reproducción o circulación de una obra cinematográfica o audiovisual sin la debida autorización de sus titulares perjudica a sus autores (no pueden percibir ingresos por sus creaciones) y al público consumidor (el producto carece de los estándares de calidad adecuados). Asimismo, de comprobarse dichas actividades ilícitas, se aplicarán las sanciones que establece el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, sin perjuicio de comunicar a la Procuraduría Pública para que interponga las acciones que considere correspondientes.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, en el supuesto en el que la persona jurídica postulante no sea la productora de la obra o no posea los derechos patrimoniales de autor sobre la misma, deberán contar con las licencias y/o cesiones correspondientes a su favor.

6.3. OBRA CINEMATOGRÁFICA PERUANA

Para efectos de la presente convocatoria, la postulación tiene como finalidad la distribución y exhibición de una (1) obra cinematográfica peruana (en adelante, la obra) que deberá contar con reconocimiento e inscripción vigente en el RENCA, para lo cual se validará el cumplimiento de las condiciones de nacionalidad establecidas en los artículos 4 y 5 del Decreto de Urgencia N° 022-2019[8] y el artículo 5 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019[9].

---

[8] **Decreto de Urgencia Nº 022-2019 Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual**
Artículo 4. Obras cinematográficas y audiovisuales peruanas
4.1 Para los efectos de la presente norma, se considera como peruana la obra cinematográfica y audiovisual que reúna, de manera concurrente, las siguientes condiciones:
a. Debe ser producida o coproducida por una o más personas naturales de nacionalidad peruana o por una o más personas jurídicas constituidas en el Perú.
b. Debe ser dirigida o codirigida por un/a director/a de nacionalidad peruana.
c. El/la guionista o coguionista debe ser de nacionalidad peruana.
d. La música compuesta o arreglada para la obra cinematográfica o audiovisual debe ser realizada por compositor/a o arreglista de nacionalidad peruana.
e. Debe ser realizada mayoritariamente por equipos artísticos y técnicos integrados por personas de nacionalidad peruana y/o extranjeros/as que residan en el país.
4.2 Las personas de nacionalidad extranjera que residan en el Perú por un plazo igual al requerido para acceder a la nacionalidad, según las normas de la materia, son consideradas como peruanas para efectos de la presente norma.
4.3 En el caso de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, realizadas total o parcialmente con material de archivo no se toma en cuenta el país de origen del referido material.
4.4 Asimismo, se consideran obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado Peruano.
4.5 No pueden beneficiarse de las medidas contenidas en la presente norma, las obras cinematográficas y audiovisuales destinadas a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política.

Artículo 5. Excepciones a las condiciones de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas
5.1 El Ministerio de Cultura autoriza, por razones culturales, artísticas o técnicas, excepciones a las condiciones establecidas en los literales c, d y e del artículo precedente. El literal b solo se puede exceptuar en casos de coproducción peruana minoritaria.

5.2 Para el otorgamiento de dichas excepciones el Ministerio de Cultura tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de al menos tres (3) de las condiciones señaladas en el artículo precedente o que se cumpla con los términos establecidos en un acuerdo bilateral o multilateral de coproducción suscrito por el Estado peruano, en el que se enmarque la coproducción.

[9] **Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 022-2019 Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual**
Artículo 5.- De las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas
5.1. Para efectos de determinar si una obra reúne las condiciones para ser considerada como obra peruana, o determinar si un proyecto resulta en una obra peruana, se aplica lo dispuesto en el presente artículo:
a. La persona natural o jurídica productora debe garantizar un porcentaje de participación financiera, técnica y artística que no puede ser inferior a los mínimos establecidos en los convenios o acuerdos de coproducción suscritos por el Perú.
b. Se considera composición mayoritaria de personal artístico cuando la mayoría de los actores principales y la mayoría de actores secundarios son personas de nacionalidad peruana o extranjeros residentes en el Perú que cumplan con lo

En ese sentido, se consideran obras cinematográficas peruanas, aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de contratos privados que cumplan con las condiciones arriba establecidas y/o de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado Peruano.

6.4. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

A nivel nacional, se otorgarán estímulos económicos por la suma total máxima de S/ 1,000,000.00 (Un millón y 00/100 Soles) a las personas jurídicas que sean declaradas beneficiarias en el año hasta agotar la mencionada suma.

El monto máximo a solicitar se establece de acuerdo al tipo de distribución, de la siguiente manera:

Tipo de Distribución	Monto máximo a solicitar
Comercial	Hasta S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles)
Alternativa	Hasta S/ 70,000.00 (Setenta mil y 00/100 Soles)

En la distribución comercial, al menos el 75% del estímulo económico otorgado deberá utilizarse exclusivamente para la publicidad y promoción de la obra, la cual puede incluir material promocional y difusión en medios escritos, televisión, radio y/o medios digitales. Por su parte, en la distribución alternativa, al menos el 30% del estímulo económico otorgado deberá utilizarse exclusivamente para las actividades anteriormente mencionadas.

Los estímulos pueden utilizarse para cubrir otros gastos vinculados a la distribución y exhibición de la(s) obra(s).

De acuerdo al Plan de Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2025, de la suma total destinada a los Estímulos a la Distribución Cinematográfica y Promoción Internacional, se aplicará una reserva para postulaciones presentadas por personas jurídicas o naturales domiciliadas en regiones excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.

---

establecido en el Decreto de Urgencia Nº 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.

c. Los actores de voz son considerados personal artístico, salvo en caso de doblaje de una obra extranjera. No se considera personal artístico a los extras.
d. En el caso de proyectos que tienen como finalidad la realización de obras cinematográficas o audiovisuales documentales o animadas que no cuenten con personal artístico, pueden considerarse no aplicables los mínimos de participación artística.
e. Se considera composición mayoritaria de personal técnico, cuando la mayoría de los trabajadores y trabajadoras que ejercen las jefaturas de área técnica, así como quienes ocupan cargos técnicos en la producción de la obra son personas de nacionalidad peruana o extranjeros residentes del Perú que cumplan lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
f. Se consideran áreas y cargos técnicos aquellos desempeñados por los trabajadores y trabajadoras en los departamentos correspondientes a: dirección, jefatura de producción, asistencia de dirección, dirección de fotografía (incluyendo cámara e iluminación), dirección de sonido, diseño de producción o dirección de arte, diseño de vestuario, diseño de maquillaje y peinado, dirección técnica de animación, animación, edición y montaje, postproducción de sonido, y producción de efectos visuales. Adicionalmente puede considerarse la producción ejecutiva en el cálculo de participación nacional, debiendo para ello sustentarse dicha consideración. No se considera equipo técnico al personal administrativo de la persona jurídica productora ni aquellos que brindan servicios conexos a la producción.

5.2. Teniendo en cuenta las transformaciones tecnológicas y productivas del campo audiovisual, se pueden considerar otras áreas y cargos técnicos cuya incorporación se apruebe por resolución del titular del Ministerio de Cultura.
5.3. La libertad de realizar y producir obras audiovisuales no exime el cumplimiento de las normas laborales, migratorias o del derecho de autor vigentes en Perú.

VII. CRONOGRAMA DEL ESTÍMULO:

ESTÍMULO A LA DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA – 2025	
Convocatoria	6 de junio de 2025
Formulación de consultas	Hasta el 13 de octubre de 2025
Fin de convocatoria (cierre de la Plataforma virtual)	Hasta las 13:00 horas del 22 de octubre de 2025

Las fechas descritas anteriormente pueden variar en caso de fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes que interfieran con el normal desenvolvimiento del estímulo.

Para tal fin, la DGIA emitirá una Resolución Directoral que será publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura y el portal web de los Estímulos Económicos para la Cultura.

VIII. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria está conformada por las siguientes etapas:

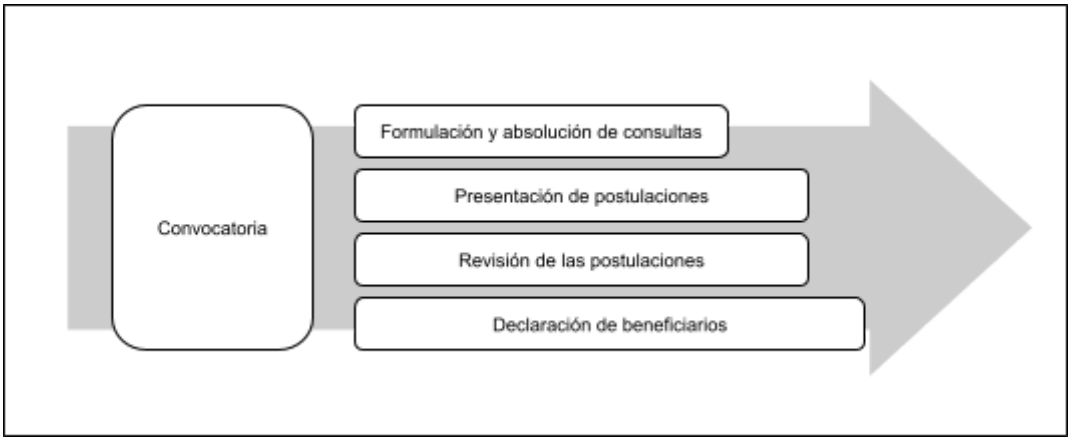

8.1. CONVOCATORIA

La convocatoria al presente estímulo se realiza a través de la publicación de las presentes bases en el portal institucional de los Estímulos Económicos: https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/

La convocatoria se realiza conforme al cronograma consignado en el numeral VII de las presentes Bases.

8.2. FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Las consultas pueden realizarse a través del correo concursocine@cultura.gob.pe; las cuales se recibirán hasta la fecha prevista en el cronograma de las presentes bases. La DAFO resuelve las consultas recibidas dentro de los cinco (5) días hábiles después de la fecha de su recepción.

Las consultas sólo serán consideradas válidas cuando se cumpla con indicar lo siguiente: (i) nombre completo o razón social completa, (ii) número de documento de identidad o número de RUC, (iii) denominación del estímulo al que postularía, y (iv) la pregunta formulada de manera concreta y precisa.

El último día hábil de cada mes, la DAFO publicará el consolidado de consultas y respuestas actualizado en el portal institucional de los Estímulos Económicos para la Cultura asignado por el Ministerio de Cultura.

8.3. PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

La presentación de postulaciones es gratuita y se realiza completando la información solicitada a través de la Plataforma virtual (http://plataformamincu.cultura.gob.pe), disponible desde la fecha indicada en el cronograma de las presentes Bases. Dicha información corresponde a los formularios adjuntos a las presentes Bases.

La referida postulación debe presentarse, como máximo, ocho (8) meses y como mínimo seis (6) semanas antes de la fecha de estreno confirmada.

La persona jurídica que desee participar debe registrarse con un usuario y contraseña en la Plataforma virtual, y aceptar la creación de su casilla electrónica, asimismo, debe permanecer atenta al estado de su postulación. Una vez completado y enviado el formulario, la Plataforma virtual emitirá una comunicación de recepción de postulación al correo electrónico del usuario, indicando, entre otros datos, la fecha y hora de envío correspondientes. Cabe señalar que este correo no constituye admisibilidad.

La Plataforma virtual no recibirá postulaciones pasadas las 13:00 horas (huso horario de la República del Perú) de la fecha límite indicada en el cronograma de las presentes Bases. Se recomienda postular con la debida antelación, ya que la Plataforma virtual es el único medio de postulación y no se modificará el cronograma por eventuales fallas o inconvenientes técnicos.

El envío de postulaciones al presente estímulo implica que la persona jurídica conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos. Las postulaciones que contengan documentos obligatorios adjuntos en blanco o que no cuenten con el mínimo de información escrita o gráfica que los haga inteligibles, se consideran incompletas. Aquellas postulaciones incompletas se consideran no recibidas. Excepcionalmente, en caso de que la presentación de un documento obligatorio en blanco se deba a una causa atribuible a la Plataforma virtual, de acuerdo a la información brindada por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de Información y Comunicaciones (OGETIC), se le otorgará dos (2) días hábiles para la respectiva subsanación, bajo apercibimiento de considerar su postulación como no recibida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136.4 del TUO de la Ley N° 27444.

La información y datos que se solicitarán en la Plataforma virtual se detallan en el formulario de postulación que forma parte de las presentes Bases (ver anexo).

Se presume que la información y documentos presentados en la postulación responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, en el marco del principio de presunción de veracidad contenido en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que consignar información falsa puede acarrear responsabilidad administrativa o penal del postulante.

No se admitirán postulaciones por correo electrónico, ni de cualquier otro medio que no esté indicado en las presentes bases.

El último día hábil de cada mes, la DAFO publicará la lista de postulaciones recibidas en la página web de Estímulos Económicos para la Cultura.

8.4. REVISIÓN DE POSTULACIONES

- La DAFO es la encargada de revisar las postulaciones recibidas, el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada, el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual.
- En caso se advierta que las postulaciones recibidas que no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones, la DAFO formula y comunica las mismas, a través de la Plataforma, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente, de conformidad con el artículo 137.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.[10]
- La notificación de las observaciones se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el postulante en su casilla electrónica de la Plataforma Virtual, concordante con lo previsto en el numeral 59.6 del Decreto Supremo Nº 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1412, Ley de Gobierno digital[11]. La notificación no se produce por ningún otro medio.
- La subsanación se envía a través del mismo formulario de postulación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de las observaciones. Las notificaciones se consideran efectuadas a partir de la confirmación de recepción de la comunicación por parte del postulante.
- En ningún caso se puede presentar información que no haya sido requerida en las observaciones. De ser el caso, dicha información se considera como “no presentada”.
- De no enviarse la subsanación a las observaciones en el plazo establecido, o incumplir con subsanar lo solicitado en la observación, o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación; se procede a la **exclusión de la postulación**, la cual se formaliza a través de una Resolución Directoral de la DGIA, y es notificada a través de la casilla electrónica.
- Asimismo, la DAFO podrá requerir información adicional en la medida que se fundamente en el análisis de la nueva documentación presentada para subsanar la observación originalmente remitida.
- Culminada la revisión de la postulación y subsanación de la misma, se emite un informe de revisión consignando si la postulación debe ser declarada beneficiaria o excluida. La revisión de cada postulación se llevará a cabo en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la

[10] Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 137.- Subsanación documental
(…)
137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

[11] **Artículo 59 .- Notificación digital**
59.6 Las notificaciones digitales se realizan en día y hora hábil conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley Nº 27444.
La notificación digital se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el destinatario. Las entidades depositan una copia del documento en el que consta el acto administrativo o actos de administración generados durante el procedimiento en el buzón de notificaciones de la casilla única electrónica. En caso la notificación digital se realice en día u hora inhábiles ésta surte efecto al primer día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica.

presentación de la misma.
- Adicionalmente, la DGIA se reserva el derecho de efectuar la fiscalización posterior aleatoria de las carpetas de postulación en cualquier etapa del proceso.

8.5. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS

Con base en el informe de emisión de beneficiario emitido por la DAFO, en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde emitido el referido informe, la DGIA formaliza la declaración de beneficiario(s) del estímulo mediante Resolución Directoral; indicando los recursos disponibles.

La Resolución Directoral es publicada en la página web y notificada al beneficiario a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites del Ministerio de Cultura.

8.6. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DEL ESTÍMULO:

a) **Desistimiento:** El postulante puede presentar su desistimiento al estímulo, hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral que declara a los beneficiarios del mismo, conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[12]. La DAFO acepta su desistimiento a través de carta notificada en la casilla electrónica de la plataforma de postulación. El postulante dimitente no está impedido de participar en futuras convocatorias.

b) **Exclusión por incumplimiento de bases:** En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente, por parte de alguna persona jurídica postulante o por la DAFO o por la DGIA, el se emitirá el acto administrativo de exclusión del beneficiario por parte de la DGIA.

c) **Renuncia a la firma del Acta de Compromiso:** El beneficiario declarado por Resolución Directoral puede solicitar no continuar con el proceso de firma del Acta de Compromiso.

La renuncia a la firma del Acta de Compromiso se presenta mediante escrito que explique la causa justificada de su solicitud, entendiéndose como tal, a la circunstancia sobreviniente a la emisión de la Resolución Directoral que obedece a caso fortuito o fuerza mayor. La DAFO eleva informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA. La DGIA emite una Resolución Directoral que acepta la renuncia del beneficiario en cuestión.

[12] **Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**
200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
200.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Si el beneficiario no presenta el Acta de Compromiso firmada conforme a las disposiciones de las presentes Bases, y no presenta escrito que explique la causa justificada de su solicitud, se entiende que renuncia a la firma del Acta de Compromiso, aplicándose el procedimiento descrito en el párrafo precedente.

En el supuesto detallado en el párrafo anterior o si el beneficiario renuncia a la firma del Acta de Compromiso por causa injustificada de acuerdo a la evaluación de la DAFO y la DGIA, esta última también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y aquel estará impedido de participar en futuras convocatorias durante los dos (2) años siguientes del proceso al que renunció.

d) **Renuncia a la ejecución del estímulo:** El beneficiario que hubiera firmado el Acta de Compromiso podrá solicitar no ejecutar el estímulo otorgado. La renuncia a la ejecución del estímulo se presentará mediante documento que justifique su solicitud y debe obedecer a circunstancia sobrevenida a la Resolución Directoral que obedece a caso fortuito o fuerza mayor. La DAFO elevará informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA, la cual aceptará la renuncia mediante Resolución Directoral. Si el beneficiario renuncia a la ejecución del estímulo por causa injustificada de acuerdo a la evaluación de la DAFO y DGIA, la DGIA también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y aquel estará restringido de participar durante los cinco (5) años siguientes del proceso al que renunció.

e) **Nulidad de la Resolución Directoral:** En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente por parte del beneficiario declarado por Resolución Directoral, corresponderá declarar la nulidad de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

IX. DE LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Para la entrega de los estímulos económicos, el representante legal de cada persona jurídica beneficiaria, debidamente acreditado, deberá enviar digitalmente el Acta de Compromiso con su firma manuscrita escaneada o de firma digital, de ser el caso, presentar los documentos actualizados que acrediten la facultad del representante legal para ello.

La persona jurídica beneficiaria deberá contar con una cuenta en el sistema financiero, vinculada a su número Registro Único de Contribuyente (RUC). Asimismo, se verificará que cada persona jurídica beneficiaria y su representante legal, no tengan deudas coactivas ni omisiones tributarias ante la SUNAT, pudiendo no hacerse efectiva la entrega del estímulo económico.

Para la entrega del estímulo económico, el beneficiario debe brindar la siguiente información:

1. Titular de la cuenta (debe ser a nombre de la persona jurídica beneficiaria).
2. Número de cuenta bancaria activa en una entidad regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (excepto Cajas municipales y rurales).
3. Nombre de la entidad bancaria.
4. Código de cuenta interbancario (CCI) vinculado al RUC del beneficiario.

5. Vigencia de Poder del representante legal con una antigüedad no mayor a los treinta (30) días.
6. Referencias o croquis de ubicación del domicilio legal de la persona jurídica beneficiaria que permita su adecuada localización, pudiendo facultativamente entregar medios probatorios que dejen constancia de su ubicación geográfica, tales como una fotografía de la fachada del inmueble, copia de un recibo de servicios, entre otros.
7. Otra que la DAFO considere pertinente.

La persona jurídica declarada beneficiaria cuenta con un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles desde la notificación del Acta de Compromiso, para presentar dicha Acta con firma manuscrita escaneada o de firma digital, así como la documentación solicitada. En caso de verse impedido de cumplir con el plazo establecido para la firma del Acta de Compromiso, el Beneficiario puede solicitar, por única vez, una prórroga no mayor a cinco (05) días hábiles mediante solicitud debidamente fundamentada que sustente la fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes. La DAFO evaluará la solicitud y según corresponda otorgará la prórroga.

Si el beneficiario no presenta el Acta de Compromiso firmada y los documentos solicitados (i) dentro del plazo previsto en las presentes bases; (ii) dentro del plazo otorgado como prórroga, se entenderá indefectiblemente que renuncia a la firma del Acta de Compromiso, aplicándose el procedimiento descrito en las presentes Bases.

Se verifica nuevamente, que el beneficiario no presente deudas coactivas ni omisiones tributarias ante la SUNAT u otra entidad pública, pudiendo no hacerse efectiva la entrega del estímulo económico, por cuanto, se debe resguardar que el estímulo económico se utilice exclusivamente para los gastos de ejecución del proyecto

Dichos estímulos deben utilizarse exclusivamente para gastos relacionados al proyecto.

X. DEL ACTA DE COMPROMISO

Las personas jurídicas beneficiarias, a través de su representante legal, y el Ministerio de Cultura, a través de la Oficina General de Administración, deben firmar un Acta de Compromiso (según modelo adjunto a las presentes Bases), en la cual se establece, como mínimo, derechos y obligaciones del beneficiario y del Ministerio de Cultura, plazos para el cumplimiento de las obligaciones, presentación de documentación y/o material requerido, incumplimiento del Acta de Compromiso, causales de resolución del Acta de Compromiso, el plazo establecido en casos de devolución, entre otros supuestos. Las personas jurídicas beneficiarias deben cumplir todas las obligaciones establecidas en la respectiva Acta de Compromiso.

La persona jurídica declarada beneficiaria deberá tener en cuenta, que al entregar el “Informe Económico” este deberá contar con firma del representante legal de la persona jurídica, así como sello y firma de un contador público colegiado.

Del régimen de infracciones y sanciones: La supervisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acta de Compromiso es competencia de la DAFO y, en caso de incurrir en un retraso injustificado o incumplimiento de la misma, podrá dar lugar al inicio del procedimiento sancionador correspondiente acorde a lo dispuesto en el artículo 24 y 25 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, y el Título IV del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019.

Asimismo, como parte de las obligaciones establecidas en el Acta de Compromiso de la presente convocatoria, las personas jurídicas beneficiarias deberán realizar una acción de devolución a la ciudadanía a través de la participación en encuentros, conversatorios, talleres, charlas u otra acción de forma gratuita. La acción debe realizarse dentro del plazo máximo del Proyecto y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la DAFO. Dicha devolución a la ciudadanía no puede ser financiada con el presente estímulo.

En caso la obra no sea hablada en castellano, deberá incluir subtítulos en dicho idioma. Asimismo, con la finalidad de contribuir a la accesibilidad de los contenidos audiovisuales, como parte de las obligaciones de la persona jurídica beneficiaria, se solicitará la entrega de una copia de la obra con subtítulos descriptivos para personas con discapacidad auditiva (ver modelo de Acta de Compromiso).

Cabe señalar que, para distribución comercial, se deberá presentar a solicitud del Ministerio de Cultura el contrato suscrito por el exhibidor que contenga la fecha de estreno, lugar y número de salas y pantallas, fecha de inicio y condiciones de la promoción de la obra y criterio para determinar la continuidad de la programación de la obra, según corresponda[13].

Asimismo, la presentación de informes técnicos y económicos vinculados al otorgamiento de estímulos se llevará de la siguiente manera:

Para distribución comercial: como máximo seis (6) meses luego de la fecha de estreno confirmada.

Para distribución alternativa: como máximo ocho (8) meses luego de la fecha de estreno confirmada.

Por otro lado, no se otorgarán prórrogas de ningún tipo.

La modificación de actividades solicitadas por los beneficiarios debe ser aprobada por el Ministerio de Cultura**,** a través de la DAFO, para lo cual la persona jurídica beneficiaria debe presentar a través de la Plataforma virtual una solicitud detallando los motivos de la modificación que se propone y adjuntando los documentos que sustenten el pedido y/o lo acrediten. Cabe señalar que respecto a las solicitudes de modificación de la fecha de estreno confirmada, ésta debe estar comprendida en el periodo indicado en el numeral 8.3 de las Bases.

Asimismo respecto a las solicitudes de modificación del presupuesto sólo se admitirán aquellas que mantengan el porcentaje indicado en la cláusula VI de las Bases.

XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Las obligaciones y sanciones de los proyectos beneficiarios se encuentran establecidas en el Acta de Compromiso, la cual es publicada junto a las presentes bases.

El beneficiario que ha incurrido en incumplimiento deberá devolver el íntegro del estímulo económico, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo otorgado en el segundo requerimiento.

[13] Ver artículo 34 del Reglamento del DU Nº 022-2019.

El beneficiario que ha incurrido en incumplimiento estará impedido de participar en todas las ediciones de estímulos económicos del Ministerio de Cultura, hasta que efectúe la devolución íntegra del estímulo económico.

XII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

12.1. EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA

La DAFO realiza el seguimiento y supervisión de los documentos que contienen cada expediente de postulación, incluida la correspondiente a la etapa de ejecución del Proyecto. En caso de comprobarse, en las etapas de presentación o evaluación de postulaciones, que la documentación presentada por algún postulante es falsa o inexacta, se consideran como no satisfechos los requisitos de la postulación. En el caso de haberse emitido el acto de declaración de beneficiarios basado en dicha declaración, información o documentación, corresponderá declarar la nulidad del mismo, de acuerdo a lo consignado en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El postulante involucrado en los supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no puede postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, durante los cinco (5) años posteriores a la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX, Delitos contra la Fe Pública, del Código Penal, esta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que interponga las acciones legales correspondientes.

12.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Constituida la infracción, y en caso corresponda, se realizan las acciones para el inicio del procedimiento sancionador conforme con lo dispuesto en el artículo 24 y 25 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, y el Título IV del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019.

De identificarse algún presunto fraude o falsedad en la declaración, información o la documentación presentada por el Postulante o por el Beneficiario, se remite la información a Procuraduría Pública del Ministerio, para que inicie las acciones legales correspondientes en el marco de sus competencias e informe al Ministerio Público.

XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

13.1. Los postulantes serán notificados a través de la casilla electrónica de la Plataforma virtual tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 59.9 del Decreto Supremo Nº 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1412, Ley de Gobierno digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.[14]

[14] Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el **Decreto Supremo N°- 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.**

13.2. Todos los documentos presentados por los beneficiarios podrán ser conservados por el Ministerio de Cultura, para fines informativos, sustentatorios y de transparencia.

13.3. El Ministerio de Cultura respeta la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y a los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019.

13.4. El Ministerio de Cultura declara una política de tolerancia cero hacia cualquier expresión o forma de violencia y mantiene un respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.

13.5. En todo lo que no esté previsto en las presentes Bases resulta aplicable la normativa de la Base Legal indicada en el numeral I.

XIV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al inicio de la etapa de convocatoria, la DAFO invitará a un representante del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, a participar como veedor en cualquiera de las etapas del presente estímulo (convocatoria, formulación y absolución de consultas, presentación de postulaciones, evaluación de postulaciones, y declaración de beneficiarios).

XV. PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTE DE DAFO

Asimismo, un representante del equipo técnico de la DAFO participará en cualquiera de las etapas del presente estímulo. El representante efectúa, de corresponder o de considerarlo, observaciones y verifica el cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, el Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, y las Bases del presente estímulo, las mismas que, de realizarse, serán consignadas en el informe que elabore la DAFO dirigido a la DGIA para emitir las resoluciones de beneficiarios.

XVI. GLOSARIO

DEVOLUCIÓN A LA CIUDADANÍA

Acción realizada por el beneficiario, de forma gratuita, a través de la participación en encuentros, conversatorios, talleres, charlas u otro similar dirigido a potenciales postulantes de las diversas líneas de los Estímulos Económicos, con la finalidad de compartir su experiencia acerca de la ejecución del proyecto así como de los beneficios obtenidos.

EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA ALTERNATIVA

Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales, con o sin fines comerciales, realizada en espacios alternativos a las salas de exhibición cinematográfica comercial. Comprende la actividad realizada por las salas de arte y ensayo, las cinematecas, los cineclubs, los centros culturales y otros espacios.

EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA COMERCIAL

Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales en salas de

---

Artículo N° 59.9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

exhibición con fines comerciales, utilizando los medios y/o sistemas que correspondan, tanto analógicos como digitales.

OBRA CINEMATOGRÁFICA
Toda obra audiovisual no seriada, creada con fines ficcionales, documentales o estéticos, realizada de acuerdo a criterios formales determinados por su posible comunicación pública en una sala de exhibición cinematográfica. Dependiendo de su duración, la obra cinematográfica puede designarse como un cortometraje (hasta 30 minutos), mediometraje (entre 30 y 75 minutos) o largometraje (más 75 minutos).

INCUMPLIMIENTO
El incumplimiento se configura desde el día siguiente del vencimiento de plazo otorgado a través de la segunda carta de requerimiento de cumplimiento de obligaciones al beneficiario.

VENCIMIENTO
El vencimiento se configura cuando no se ha presentado el material final e informe económico, de acuerdo a su último cronograma de actividades aprobado y hasta el último día del plazo otorgado en la segunda carta de requerimiento del cumplimiento de obligaciones.

XVII. INFORMES

Correo electrónico: concursoscine@cultura.gob.pe
Página Web: https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/, https://dafo.cultura.pe/ y/o https://www.gob.pe/cultura/
Plataforma Virtual de Trámites del Ministerio de Cultura: https://plataformamincu.cultura.gob.pe/

La redacción y el orden de los requisitos pueden variar en el sistema en línea sin alterar la naturaleza de los mismos

SECCIÓN A

FORMULARIO DE POSTULACIÓN CÓDIGO DE POSTULACIÓN: _____

ESTÍMULO A LA DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA

INFORMACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

PERSONA JURÍDICA

RUC	
Razón social	
Estado según SUNAT	
Inscripción en el RENCA	
N° partida electrónica	
Departamento	
Provincia	
Distrito	
Domicilio Legal	
Sitio web - Opcional	

REPRESENTANTE LEGAL

Nacionalidad			
Tipo de documento		Número de Documento	
Documento de Identidad			
Nombres			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
Fecha de nacimiento		Teléfono(s) Fijo (s) - Opcional	
Género			
¿Por sus costumbres y sus antepasados, usted se siente o se considera?			
¿Cuál es el idioma o lengua con la que aprendió a hablar?			
Además de su lengua materna, ¿en qué otro idioma o lengua puede expresarse?			
¿Tiene usted alguna discapacidad o limitación de forma permanente?			
Teléfono(s) Móvil(es)			
¿El representante legal de la persona jurídica, responsables y directores(as) del proyecto se encuentran inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) y/o tienen sentencia condenatoria firme?			
Declaración jurada del representante legal de la persona jurídica, responsable y directores(as) de no contar con antecedentes penales ni judiciales, ni estar impedidos de contratar con el Estado.			

DECLARA QUE LA POSTULACIÓN NO INCURRE EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:

Respecto de las personas jurídicas, no podrán postular en el presente estímulo:

1) Personas jurídicas beneficiarias de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, la DGIA), que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura.
2) Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores (as) estén vinculados(as) a proyectos beneficiarios de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura.
3) Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA.
4) Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores (as) estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA.
5)Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
6) Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores (as) estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
7) Personas jurídicas que se encuentren con incumplimientos de las obligaciones establecidas, según los contratos suscritos por éstas con el Fondo Iberoamericano de Ayuda– IBERMEDIA, así como las Bases de las diversas convocatorias, para el otorgamiento de las líneas de ayudas financieras, por parte del citado Fondo.
8) Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores (as) estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren con incumplimientos de las obligaciones establecidas, según los contratos suscritos por las personas jurídicas beneficiarias con el Fondo Iberoamericano de Ayuda– IBERMEDIA, así como las Bases de las diversas convocatorias, para el otorgamiento de las líneas de ayudas financieras, por parte del citado Fondo.
9) Personas jurídicas que mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
10) Personas jurídicas, cuyos representantes legales, mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
11) Personas jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos dos (02) años.
12) Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que a título personal o como representantes legales de otras personas jurídicas hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos dos (02) años.
13) Personas jurídicas que hayan realizado la devolución total del Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos cinco (05) años.
14) Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que a título personal o como representantes legales de otras personas jurídicas hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que hayan realizado la devolución total del Estímulo, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos cinco (05) años.
15) Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores (as) del proyecto, que, durante el ejercicio del cargo, sean servidores y/o funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su vínculo laboral y/o contractual.
16) Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores (as) del proyecto, sean o hayan sido servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que hayan participado en el proceso de elaboración de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los estímulos económicos convocados por la Dirección del

Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (en adelante DAFO). 17) Personas jurídicas que hayan sido inhabilitadas temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de Urgencia Nº 022-2019. 18) Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsable(s) y/o directores (as) formen parte o hayan participado del "Grupo de Trabajo Multisectorial para emitir recomendaciones y propuestas técnicas y financieras sobre las diferentes líneas de estímulos de los Planes Anuales para el Fomento de la Cinematográfica y del Audiovisual para los años 2025 y 2026"; durante el año 2025. 19) Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores (as) del proyecto, se encuentren ejerciendo el cargo de titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado dichos cargos. 20) Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores (as) del proyecto sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales 16 y 19 en el ámbito y tiempo establecidos. 21) Personas jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, socios o miembros de sus consejos directivos, se encuentren incursos en los casos señalados en los numerales 16 y 19. Respecto de las obras y proyectos, no podrán postular en el presente estímulo: 1) Proyectos beneficiados con anterioridad por el Ministerio de Cultura para el financiamiento de las mismas o similares actividades. 2) Obras no culminadas o que hayan tenido una distribución comercial o alternativa previa en territorio peruano, DVD, televisión o plataforma de distribución comercial virtual. La exhibición en festivales o con carácter restringido no se considera como estreno. 3) Obras y/o proyectos que se encuentren en vencimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura. 4) Obra cuyo(s) director(es/as) no haya(n) presentado la totalidad de sus obligaciones vinculadas a un proyecto de distribución que haya resultado beneficiario en convocatorias anteriores. 5) Obras o proyectos destinadas a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política.	

CORREOS ELECTRÓNICOS VINCULADOS A LA POSTULACIÓN	
Correo 1	
Correo 2 - Opcional	

SECCIÓN B

INFORMACIÓN LEGAL DE LA POSTULACIÓN

DATOS GENERALES DE LA OBRA

Título	
N° de constancia o Resolución Directoral que certifique el reconocimiento de la obra	
Público objetivo	
Tipo de obra	
Director(a/es/as)	
Duración	
Idioma(s)	
Storyline	
Empresa productora	
Distribuidor(a) de la obra	
Declaración jurada del representante legal de la persona jurídica postulante en la que se indique que la obra no ha tenido previamente una distribución comercial o alternativa en el territorio nacional, DVD, televisión o plataforma de distribución virtual, y que las actividades objeto de la postulación no han sido ejecutadas con anterioridad.	
¿La obra ha sido exhibida antes de la presentación de esta postulación?	

Espacios de exhibición previa de la obra				
N°	Espacio de exhibición	Fechas o periodo de exhibición	Continuidad	Exhibición gratuita/pagada

DATOS GENERALES DE LA POSTULACIÓN

¿La obra ha sido beneficiaria de algún concurso de preproducción, producción y/o postproducción convocado por el Ministerio de Cultura?	
Tipo de distribución	
Regiones incluidas en el plan de distribución de la obra	
Solo para postulaciones que contemplen la distribución alternativa de una obra	
Contrato o cartas de compromiso de los espacios de exhibición que confirmen el compromiso de (como mínimo) cinco (5) espacios y diez (10) días de exhibición alternativa acumulados en total, dentro de las primeras diez (10) semanas de la distribución, especificando la fecha de estreno, las regiones y las respectivas fechas programadas.	
Solo para postulaciones que contemplen la distribución comercial de una obra	
Contrato o carta de compromiso del distribuidor de la obra que confirme (como mínimo) la exhibición con cobro de una obra en un mínimo de tres (3) salas comerciales por siete (7) días consecutivos como mínimo en cada sala.	
¿La distribución comercial de la obra será realizada por la persona jurídica postulante?	
En caso la distribución sea realizada por la persona jurídica postulante, deberá presentar documento por parte de la empresa exhibidora que confirme fecha de estreno, el número de salas aproximado y ciudades en las que se exhibirá la obra.	
Fecha de estreno confirmada	
¿La persona jurídica postulante es la titular de los derechos de la obra?	
En caso la empresa postulante no sea la titular de los derechos sobre la obra, presentar contrato mediante el cual el(la/los/las) autor(a/es/as) o titular de derechos sobre la obra autoriza(n) el uso o cede(n) los derechos de la misma a la persona jurídica postulante, para efectos de las actividades objeto de la postulación.	

Responsable(s) de la postulación													
N°	Nacionalidad	Tipo de Documento	Número	Documento de Identidad	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo	Género	¿Por sus costumbres y sus antepasados, usted se siente o se considera?	¿Cuál es el idioma o lengua con la que aprendió a hablar?	¿Tiene usted alguna discapacidad o limitación de forma permanente?	De ser el caso, acreditación de residencia en el Perú.

SECCIÓN C

INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA POSTULACIÓN

Participantes Beneficiarios	
Proyección de cantidad de público objetivo que se estima alcanzar	
Descripción general de actividades	
Cronograma de actividades	
Plan de comunicación	
Información adicional - opcional	

SECCIÓN D

INFORMACIÓN ECONÓMICA DE LA POSTULACIÓN

Tipo de distribución	
Monto en soles solicitado al Ministerio de Cultura	
Monto mínimo exclusivo para gastos en publicidad y promoción de la obra, los cuales pueden incluir material promocional y difusión en medios escritos, televisión, radio y/o medios digitales.	
Tipo de cambio	

Presupuesto detallado

COD.	Concepto	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo total (S/)	Costo total (USD)
1	LISTA DE CATEGORÍAS	Seleccionar	0			
1,1	**Lista sub-categorías**	Seleccionar	0			
1.1.1	*Lista de conceptos*	Seleccionar	0			
Agregar						

ACTA DE COMPROMISO

Conste por el presente documento el Acta de Compromiso que celebran:

El **MINISTERIO DE CULTURA**, en adelante el **MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20537630222, con domicilio legal en avenida Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el(la) _____, el(la) señor(a) _____, identificado(a) con D.N.I. N° _____, designado mediante _____ N° ____-202_-MC, con delegación de facultades para estos efectos mediante Resolución Ministerial N° ___-202_-MC y sus modificatorias; y,

_____, en adelante la **PERSONA JURÍDICA**, con R.U.C. N° _____, con domicilio legal en _____, distrito de _____, provincia y departamento de _____, debidamente representada por su _____, el (la) señor(a) _____, identificado(a) con D.N.I. N° _____, con facultades inscritas en la partida registral N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de _____.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 08 de diciembre de 2019, se publicó el Decreto de Urgencia Nº 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, en el diario oficial El Peruano.

1.2 Con fecha 12 de diciembre de 2020, se publicó el reglamento del Decreto de Urgencia Nº 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2020-MC, en el diario oficial El Peruano.

1.3 De acuerdo al artículo 30° del citado reglamento, las personas jurídicas beneficiarias de los estímulos económicos convocados por el **MINISTERIO**, suscribirán un Acta de Compromiso en la que se establecerán como mínimo derechos y obligaciones del beneficiario y del **MINISTERIO**.

1.4 De acuerdo al artículo 31° del citado reglamento, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del **MINISTERIO** es el órgano encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Acta. Asimismo, es el órgano encargado de atender, evaluar y resolver las solicitudes de modificaciones, prórrogas, u otras solicitudes de la **PERSONA JURÍDICA**.

1.5 Con fecha _____, el **MINISTERIO** convocó al Estímulo a la Distribución Cinematográfica - 2025 (en adelante, la **CONVOCATORIA**),mediante la publicación de la Resolución _____ Nº _____, la cual aprobó las Bases del mismo (en adelante, las **BASES**).

1.6 Con fecha _____, mediante Resolución Directoral N°_____, el **MINISTERIO** declaró a la **PERSONA JURÍDICA** como beneficiaria de la **CONVOCATORIA**, por el proyecto de distribución titulado '_____', (en adelante, el **PROYECTO**).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto de la presente Acta de Compromiso es asegurar el uso exclusivo del estímulo económico en la ejecución del **PROYECTO** y garantizar la distribución de la obra cinematográfica, de acuerdo a lo establecido en la propuesta presentada a la **CONVOCATORIA** por la **PERSONA JURÍDICA**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL ESTÍMULO ECONÓMICO

El estímulo económico de S/ _____ (_____ y __/100 Soles) es entregado en una sola armada posterior a la suscripción de la presente Acta de Compromiso.

La **PERSONA JURÍDICA** debe sustentar el uso del estímulo económico ante el **MINISTERIO**, el cual sólo reconocerá los gastos que se efectúen a partir de la declaración del beneficiario de la **CONVOCATORIA**, hasta la fecha establecida en el cronograma del **PROYECTO** y dentro del plazo máximo de ejecución del mismo, así como los que sean considerados necesarios y vinculados a la ejecución del **PROYECTO**.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

4.1 Entregar el estímulo económico a la **PERSONA JURÍDICA**, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera de la presente Acta de Compromiso.

4.2 Supervisar, verificar y fiscalizar en cualquier momento y mediante cualquier medio, el cumplimiento de las obligaciones de la **PERSONA JURÍDICA**.

4.3 Emitir una comunicación a la **PERSONA JURÍDICA**, a través de la cual informe acerca de la verificación del cumplimiento de todas sus obligaciones establecidas en la presente Acta de Compromiso.

4.4 De ser el caso, informar a la autoridad instructora y/o Procuraduría Pública del **MINISTERIO** todo incumplimiento y/o irregularidad, según corresponda respecto de las obligaciones establecidas en la presente Acta de Compromiso, a fin de dar inicio a las acciones legales correspondientes.

4.5 De ser el caso, conceder a la **PERSONA JURÍDICA**, sin costo alguno y según disponibilidad, la Sala de Cine 'Armando Robles Godoy', para la realización de las actividades vinculadas al **PROYECTO**. En caso el uso de la sala implique la explotación de la obra cinematográfica vinculada al **PROYECTO**, las partes deberán suscribir un documento adicional, en el que prevean las condiciones de dicho uso.

4.6 Poner a disposición de la **PERSONA JURÍDICA** la Plataforma Virtual de Trámites del Ministerio de Cultura (en adelante, Plataforma) mediante la cual se realizarán las comunicaciones con el **MINISTERIO** y se presentará la documentación y material estipulado en la presente Acta de Compromiso, a excepción de los materiales solicitados en los numerales 5.3.5, 5.3.7 y 5.3.8 de la cláusula quinta de la presente Acta de Compromiso, los cuales deberán entregarse a través de Mesa de Partes del **MINISTERIO.**

4.7 El **MINISTERIO** podrá otorgar una carta de presentación del **PROYECTO**, en caso sea solicitada por la **PERSONA JURÍDICA**, a través de la **PLATAFORMA** y se consigne el nombre, cargo e institución a quien se emitirá la misma**.**

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA

5.1 Ejecutar el **PROYECTO**, conforme a las características detalladas en su postulación y plazos establecidos en el mismo.

5.2 Presentar al **MINISTERIO**, de manera previa o conjunta con la entrega del material final, un (1) informe económico sustentando el 100% del estímulo económico, más intereses, de ser el caso, conformado por lo siguiente:

5.2.1 Un resumen de gastos, en archivo excel y pdf según el "Formato de Informe Económico" puesto a disposición por el **MINISTERIO**, este último con firma del representante legal de la **PERSONA JURÍDICA**, así como sello y firma de un contador público colegiado, quien es responsable de su elaboración.

5.2.2 Un consolidado de gastos, en archivo pdf y excel según el "Formato de Informe Económico" puesto a disposición por el **MINISTERIO**.

5.2.3 Los estados mensuales de la cuenta exclusiva para uso del estímulo económico, desde el depósito y/o transferencia bancaria hasta la ejecución total del mismo.

5.2.4 Los documentos legibles que acrediten los gastos declarados, conforme con las siguientes disposiciones:

5.2.4.1 Gastos en territorio nacional: debidamente emitidos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago - Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), consignando únicamente a la **PERSONA JURÍDICA** como adquirente o usuario del bien o servicio. En ningún caso se aceptan proformas o presupuestos.

5.2.4.2 Gastos con proveedores extranjeros: documentos equivalentes a los establecidos en el numeral precedente. Además, para gastos iguales y/o superiores a S/ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 soles) deberán presentar comprobantes de transacciones bancarias acompañados de documentos que sustenten dichos gastos de manera fehaciente, previa evaluación y aprobación del **MINISTERIO**. En ningún caso se aceptan proformas o presupuestos. Para los efectos, se aplicará el Tipo de Cambio de referencia fijado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente a la fecha de emisión de los mencionados documentos equivalentes.

5.2.4.3 En caso de acuerdos realizados entre la **PERSONA JURÍDICA** y la empresa distribuidora, previa evaluación del **MINISTERIO**, se aceptarán como sustento de gasto, los contratos detallados entre ambas partes relacionadas con el **PROYECTO** a realizar dentro de los plazos y fechas de la distribución de la obra y que cuenten con documentos sustentatorios que validen el pago de los acuerdos.

5.2.4.4 Además, previa evaluación y aprobación del **MINISTERIO**, se permite la sustentación de gastos en declaraciones juradas por el máximo del diez por ciento (10%) del estímulo económico otorgado, según formato del **MINISTERIO**, el mismo que deberá ser suscrito por el representante legal de la **PERSONA JURÍDICA** cuando

(i) Por la propia naturaleza de su trabajo, el prestador del servicio sea ocasional.

(ii) Las actividades sean realizadas en zonas alejadas de centros poblados o en situación de informalidad, y sea imprescindible la contratación de servicios o la adquisición de bienes.

(iii) Asimismo, el **MINISTERIO** podrá, excepcionalmente, aceptar otros supuestos, debidamente justificados.

5.2.5 Presupuesto actualizado y detallado del **PROYECTO,** según el "Formato de Presupuesto" puesto a disposición por el **MINISTERIO.**

5.3 Presentar al **MINISTERIO**, conforme a la fecha establecida en el cronograma del **PROYECTO** y dentro del plazo máximo de ejecución del mismo, el siguiente material final del **PROYECTO**:

5.3.1 Informe de ejecución del **PROYECTO**, según el formato y lineamientos del **MINISTERIO.**

5.3.2 Documento(s) que acredite(n) la exhibición efectiva de la obra cinematográfica vinculada al **PROYECTO.** En el caso que el **PROYECTO** sea distribución comercial, debe entregar el contrato firmado con el Distribuidor, así como sus adendas, de corresponder.

5.3.3 Ficha técnica de la obra cinematográfica vinculada al **PROYECTO**, según el formato que indique el **MINISTERIO**, la cual deberá guardar coherencia con la citada obra cinematográfica, incluidos sus créditos respectivos.

5.3.4 Ficha resumen del **PROYECTO**, según formato que indique el **MINISTERIO**.

5.3.5 Entregar en extensión (contenedor) .mkv; en codec de video .ffv1, .ProRes, .mov o .avi; en codec de audio .FLAC; u otro codec de compresión sin pérdida, en un disco duro de primer uso y en buen estado, previamente validado con el **MINISTERIO**, los siguientes materiales:

5.3.5.1 Una (1) copia de la obra cinematográfica vinculada al **PROYECTO**; con subtítulos para personas con discapacidad auditiva (no incrustados) en formato .srt; asimismo, en caso la obra no sea hablada en castellano, incluir subtítulos en dicho idioma en formato .srt.

5.3.5.2 Una (1) copia del (de los) tráiler(s) y/o del (de los) teaser(s) de la obra cinematográfica vinculada al **PROYECTO**. En caso el (los) tráiler(s) y/o teaser(s) de la obra no sea hablada en castellano, incluir subtítulos en dicho idioma en formato .srt.

5.3.6 En caso la obra cinematográfica vinculada al **PROYECTO** difiera de la versión final entregada previamente, deberá presentar una declaración jurada que detalle los cambios.

5.3.7 Afiche de la obra cinematográfica vinculada al **PROYECTO**, impreso y digital. El afiche impreso deberá ser presentado en tamaño B1 (100 cm. x 70.7 cm.) impreso en papel Couché 150 gr. El afiche digital deberá ser del mismo tamaño o superior, con una resolución mínima de 300 ppp y en extensión .tiff o .jpeg2000.

5.3.8 De ser el caso, material promocional (físico o digital) adicional a los numerales 5.3.5 y 5.3.7 de la obra cinematográfica vinculada al **PROYECTO.**

5.3.9 Realizar una acción de devolución a la ciudadanía a través de la participación en encuentros, conversatorios, talleres, charlas u otra acción dirigida a la ciudadanía, de forma gratuita. La acción debe realizarse en la fecha indicada en el cronograma y dentro del plazo máximo de ejecución del **PROYECTO**. No se otorgarán prórrogas para el cumplimiento de dicha obligación. Se deberá informar sobre la misma a través de una ficha, según el formato y lineamientos del **MINISTERIO**. La devolución puede ser:

5.3.9.1 Organizado por el **MINISTERIO**, según disponibilidad y previa coordinación con la **PERSONA JURÍDICA.**

5.3.9.2 Organizado por persona distinta al **MINISTERIO** o por la **PERSONA JURÍDICA**, previa comunicación y aprobación, conforme a los lineamientos para la devolución a la ciudadanía indicados por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, debiendo adjuntar al formato correspondiente, el certificado, constancia u otro que valide su participación gratuita.

5.4 Respecto a la contratación del personal vinculado al proyecto, la **PERSONA JURÍDICA** deberá presentar la documentación de los contratos, convenios de prácticas, prestación de servicios u otros que lo acrediten.

5.5 La **PERSONA JURÍDICA** debe incluir en el material final del **PROYECTO**, descrito en los numerales 5.3.5, 5.3.7 y 5.3.8 de la cláusula quinta, el crédito respectivo del **MINISTERIO**, según indique y apruebe el mismo. Para ello, deberá utilizar el archivo digital del logotipo institucional y los lineamientos de uso del mismo puesto a disposición por el **MINISTERIO**.

5.6 Una (01) licencia de comunicación pública del (de los) tráiler(s) y/o del (de los) teaser(s) de la obra o proyecto vinculado a la postulación, de acuerdo al formato aprobado por el **MINISTERIO**. La licencia será gratuita, de manera no exclusiva, para territorio nacional e internacional, la misma que tendrá una vigencia indefinida, desde la fecha de la notificación de la comunicación a que se refiere el numeral 4.3 de la cláusula cuarta del Acta de Compromiso. La licencia incluirá la autorización para efectuar una copia de la obra cinematográfica en DVD o BLU-RAY cuando el material sea requerido para proyecciones externas al **MINISTERIO**, bajo previa autorización de la **PERSONA JURÍDICA.**

CLÁUSULA SEXTA: CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO

6.1 La **PERSONA JURÍDICA** deberá utilizar únicamente una cuenta corriente o de ahorros en moneda nacional, en cualquier entidad del sistema financiero nacional, para el depósito y uso exclusivo del estímulo económico, la cual deberá mantenerse a nombre de la **PERSONA JURÍDICA** beneficiaria. El monto total o parcial del estímulo no puede ser utilizado con la finalidad de generar intereses en la modalidad de fondos mutuos, plazo fijo u otro de naturaleza similar. Todo retiro de dicha cuenta es considerado gasto directo del **PROYECTO,** salvo supuestos excepcionales debidamente comunicados al **MINISTERIO**. De ser el caso, todo interés generado en dicha cuenta (bajo sus propias condiciones) será considerado ingreso para el **PROYECTO**, siendo necesaria su sustentación.

6.2 Presentar al **MINISTERIO** copia simple del (de los) estado (s) mensual (es) de la cuenta indicada del numeral 6.1, cuando éste lo requiera.

6.3 En caso de distribución comercial, la **PERSONA JURÍDICA** debe presentar, cuando el **MINISTERIO** lo requiera, el contrato suscrito por el exhibidor que contenga la fecha de estreno, lugar y número de salas y pantallas, fecha de inicio y condiciones de la promoción de la obra y criterio para determinar la continuidad de la programación de la obra, según corresponda.

6.4 La **PERSONA JURÍDICA** se encuentra obligada a atender los requerimientos de información, material o informes sobre las actividades de promoción y publicidad o de las actividades ejecutadas del **PROYECTO**, cuando el **MINISTERIO** lo requiera.

6.5 Cuando el **MINISTERIO** lo requiera, se deberá presentar, a través de su Mesa de Partes, los documentos originales vinculados a la sustentación del uso del estímulo.

6.6 El **MINISTERIO** puede formular observaciones en caso la entrega de la información y/o documentación presentada por la **PERSONA JURÍDICA** se encuentre incompleta y/o defectuosa, otorgando un plazo para la subsanación acorde a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

6.7 En caso no se ejecute el total del monto otorgado o no se acrediten los gastos de manera fehaciente, la **PERSONA JURÍDICA** deberá devolver el monto no ejecutado o no acreditado en los términos y condiciones que el **MINISTERIO** indique.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL CRONOGRAMA Y PLAZO MÁXIMO

7.1 El **MINISTERIO** realizará la supervisión en base al cronograma aprobado. Es responsabilidad de la **PERSONA JURÍDICA** comunicar cualquier modificación al cronograma vinculada a las fechas de sus obligaciones detalladas en la cláusula quinta, las mismas que requieren de aprobación por parte del **MINISTERIO** para proceder a dicho cambio o modificación.

7.2 El plazo máximo para la ejecución del **PROYECTO** en *[Distribución comercial: es de seis (6) meses calendario] [Distribución alternativa: es de ocho (8) meses calendario]* posteriores a la fecha de estreno de la obra cinematográfica, consignada en la propuesta presentada a la **CONVOCATORIA**. La **PERSONA JURÍDICA** puede modificar el cronograma del **PROYECTO**, el cual requerirá aprobación por parte del **MINISTERIO**.

7.3 La **PERSONA JURÍDICA** debe presentar la documentación y material indicado en la cláusula quinta, los cuales serán revisados por el **MINISTERIO** a fin de verificar si se encuentran completos para la etapa de evaluación técnica y económica. El **MINISTERIO** realiza dicha revisión en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a su presentación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO

8.1 La **PERSONA JURÍDICA** debe informar al **MINISTERIO** todo cambio referido a datos de contacto; dichas modificaciones se comunicarán al **MINISTERIO** y se entenderán aprobadas. En cuanto a la modificación de domicilio, está se entenderá aprobada a los cinco (5) días calendario de presentada al **MINISTERIO.**

8.2 La **PERSONA JURÍDICA** debe informar al **MINISTERIO** todo cambio o sustitución de actividades y/o modificaciones del presupuesto, según formato del **MINISTERIO.** Tales modificaciones deben contar con la aprobación por parte del **MINISTERIO.**

8.3 La **PERSONA JURÍDICA** debe presentar la modificación de cronograma de actividades y/o del presupuesto**,** mediante una solicitud detallando los motivos de la modificación y adjuntando los documentos que sustenten el pedido y/o lo acrediten, a través de la **PLATAFORMA**. El **MINISTERIO** debe resolver el pedido en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud. De considerarlo necesario, el **MINISTERIO** puede requerir mayor información, suspendiendo el plazo establecido.

8.4 Cabe señalar que respecto a las solicitudes de modificación de la fecha de estreno confirmada, ésta debe estar comprendida dentro del periodo indicado en las **BASES**; esto es, como máximo ocho (8) meses y como mínimo seis (6) semanas posteriores a la fecha de postulación.

8.5 Asimismo, respecto a las solicitudes de modificación del presupuesto sólo se admitirán aquellas que mantengan el porcentaje indicado en la cláusula VI de las **BASES**. En la distribución comercial, al menos el 75% del estímulo económico otorgado deberá utilizarse exclusivamente para la publicidad y promoción de la obra, la cual puede incluir material promocional y difusión en medios escritos, televisión, radio y/o medios digitales debidamente acreditada. Por su parte, en la distribución alternativa y en línea, al menos el 30% del estímulo económico otorgado deberá utilizarse exclusivamente para las actividades anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COMUNICACIÓN VÍA LA PLATAFORMA

De acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444, la **PERSONA JURÍDICA** será notificada a través de la casilla electrónica de la **PLATAFORMA**, por lo cual acepta que toda comunicación que el **MINISTERIO** le curse a través de la misma, se considerará válida y debidamente notificada.

CLÁUSULA DÉCIMA: CUMPLIMIENTO Y VIGENCIA DEL ACTA DE COMPROMISO

10.1 El **MINISTERIO** puede establecer nuevas formas de cumplimiento y/o equivalencias a las obligaciones, en base a circunstancias sobrevenidas o de fuerza mayor, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento del Acta de Compromiso, priorizando la ejecución del proyecto sobre obligaciones que puedan ser calificadas como accesorias.

10.2 La presente Acta de Compromiso tiene vigencia hasta la notificación de la comunicación a que se refiere su numeral 4.3 de la cláusula cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA FISCALIZACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

11.1 La Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios es la autoridad fiscalizadora, acorde a lo estipulado en el artículo 38º del Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 022-2019.

11.2 La **PERSONA JURÍDICA** se encuentra obligada a entregar la documentación requerida por la autoridad fiscalizadora, así como brindar todas las facilidades para el cumplimiento de sus labores, acorde con lo indicado el artículo 45° del Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 022-2019.

11.3 La **PERSONA JURÍDICA** se encuentra obligada a atender los requerimientos de documentación o material que formule el **MINISTERIO** en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. En caso el administrado incumpla injustificadamente con dicho deber, será pasible de sanción, acorde a lo indicado en el artículo 43º del Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 022-2019.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

12.1 De acuerdo con los artículos 23° y 24° del Decreto de Urgencia Nº 022-2019, el **MINISTERIO** tiene la potestad de supervisar, fiscalizar y sancionar aquellas conductas que se encuentren tipificadas como infracciones administrativas en el artículo 25° del referido decreto, así como en su reglamento. Dichas potestades se ejercen a través de los órganos correspondientes del **MINISTERIO**.

12.2 Las sanciones se aplicarán de acuerdo al artículo 26° del Decreto de Urgencia Nº 022-2019 y lo estipulado en los Capítulos III y IV del Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 022-2019, correspondientes a las Reglas Generales para la Determinación de Sanciones Administrativas y al Régimen de Multas, respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL INCUMPLIMIENTO DEL ACTA DE COMPROMISO DE LA PERSONA JURÍDICA

13.1 En caso se verifique que la **PERSONA JURÍDICA**, no ha acreditado el cumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en la presente Acta de Compromiso, dentro de los plazos establecidos, se le requerirá el cumplimiento mediante una primera notificación a la casilla electrónica de la **PLATAFORMA.** En caso de no obtener respuesta dentro del plazo concedido, se le notificará un segundo requerimiento a través del mismo medio.

13.2 Se entenderá que la **PERSONA JURÍDICA** incurre en incumplimiento de la presente Acta de Compromiso, a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el segundo requerimiento descrito en el numeral precedente, sin haber presentado la documentación señalada en la cláusula quinta de la presente Acta de Compromiso.

13.3 En los casos que amerite, el **MINISTERIO** pondrá de conocimiento a la Procuraduría Pública del Ministerio, para que inicie las acciones legales correspondientes, tal como lo establece el Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 022-2019.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO DEL ACTA DE COMPROMISO

14.1 El **MINISTERIO** y la **PERSONA JURÍDICA** convienen expresamente en que la presente Acta de Compromiso se resolverá de pleno derecho cuando se configure lo

dispuesto en la cláusula décimo tercera, referido al incumplimiento de la **PERSONA JURÍDICA**.

14.2 El **MINISTERIO** deberá comunicar a la **PERSONA JURÍDICA** su intención de resolver el acta de compromiso en virtud de la presente cláusula resolutoria expresa, al amparo del artículo 1430° del Código Civil. La comunicación se remitirá a través de la casilla electrónica asignada de la **PLATAFORMA** del **MINISTERIO** y a través de una comunicación del **MINISTERIO** remitida al domicilio declarado por el beneficiario en el formulario de postulación, en el Acta de Compromiso o al domicilio que corresponda a su última modificación.

14.3 La **PERSONA JURÍDICA** deberá devolver el íntegro del mismo, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la comunicación remitida al domicilio del beneficiario.

14.4 Sin perjuicio de lo indicado en los numerales precedentes, a través de la Procuraduría Pública del **MINISTERIO**, en el marco de sus competencias, se podrá dar inicio a las acciones legales frente a la **PERSONA JURÍDICA** por las responsabilidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL ACTA DE COMPROMISO

15.1 En caso la **PERSONA JURÍDICA** comunique al **MINISTERIO** su renuncia a la ejecución del estímulo, por la imposibilidad de ejecutar las actividades del **PROYECTO** por razón debidamente justificada, entendiéndose como tal, a la circunstancia sobrevenida a la firma del Acta de Compromiso, que obedezca a un caso fortuito o de fuerza mayor; se configurará la extinción de la relación establecida en el Acta de Compromiso por mutuo disenso.

15.2 La Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios elevará informe sobre la mencionada comunicación a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes. El **MINISTERIO** resolverá dejar sin efecto el extremo de la respectiva Resolución Directoral que lo declaró beneficiario, y comunicará lo resuelto a la **PERSONA JURÍDICA** vía la casilla electrónica asignada de la **PLATAFORMA** del **MINISTERIO** y a través de una comunicación del **MINISTERIO** remitida al domicilio declarado por el beneficiario en el formulario de postulación, en el Acta de Compromiso o al domicilio que corresponda a su última modificación.

15.3 De haberse producido el depósito del estímulo económico, la **PERSONA JURÍDICA** deberá devolver el íntegro del mismo, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la comunicación remitida al domicilio del beneficiario.

15.4 En caso la **PERSONA JURÍDICA** comunique al **MINISTERIO** su renuncia a la ejecución del estímulo, y la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios identifique que se trata por razón injustificada, elevará informe sobre la mencionada comunicación a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes. El **MINISTERIO** resolverá dejar sin efecto el extremo de la respectiva Resolución Directoral que lo declaró beneficiario, y la **PERSONA JURÍDICA** estará impedida de participar a otros estímulos, durante los cinco (5) años siguientes del proceso al que renunció.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen someterse a la legislación de la República del Perú, para todo lo concerniente a la presente Acta de Compromiso, y en caso de surgir alguna discrepancia o controversia respecto a la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de la presente Acta de Compromiso, debe ser resuelta de forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención; caso contrario, el beneficiario renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la competencia territorial de los Centros de Conciliación del distrito conciliatorio de Lima, de acuerdo al inciso 31 del artículo 74° del TUO del Reglamento de la Ley N° 26872.

Las partes convienen que en caso se sometan a un procedimiento conciliatorio, aceptan que las notificaciones de los Centros de Conciliación del distrito conciliatorio de Lima se realicen a través de la dirección legal o vía correo electrónico o número celular proporcionada por el beneficiario o en el Acta de Compromiso o de acuerdo a su última modificación. De igual forma, las partes autorizan que las audiencias conciliatorias se puedan realizar de manera presencial o virtual, de acuerdo a la Ley de la materia.

En caso que la discrepancia o controversia deriven en un proceso judicial, para resolver cualquier controversia que pueda surgir de la validez, eficacia, interpretación o ejecución de las cláusulas o compromisos, el **MINISTERIO** y la **PERSONA JURÍDICA** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales del distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE FALSA INFORMACIÓN

De comprobarse el incumplimiento de las Bases, y de la normativa vigente, incluidos, supuestos de fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por la **PERSONA JURÍDICA**, el **MINISTERIO** considera no satisfechas las obligaciones antes descritas para todos sus efectos; y procederá a declarar la nulidad del extremo de la respectiva Resolución Directoral que la declaró beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

La **PERSONA JURÍDICA**, su representante legal, el (los) director(es), el responsable del **PROYECTO** y otros involucrados en supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no podrá(n) postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el **MINISTERIO**, durante los cinco (5) años posteriores a la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta debe ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, a través de la Procuraduría Pública del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

En todo lo no previsto en la presente Acta de Compromiso, resultan aplicables el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2020-MC, el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Código Civil; en

lo que resulte aplicable la Ley Nº 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento; las **BASES**; y, toda norma que resulte aplicable.

En señal de conformidad, las partes suscriben la presente Acta de Compromiso en dos (2) ejemplares de igual contenido y tenor en la ciudad de Lima, con fecha

MINISTERIO DE CULTURA	**[PERSONA JURÍDICA]**
_____	_____
D.N.I. N° _____	D.N.I. N° _____